

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0023-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*;

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador proclama que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”*;

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que el numeral 1 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: *“Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.”*;

Que el numeral 5 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador

manifiesta que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: *“Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.”*;

Que el artículo 60 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.”*;

Que el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador insta que: *“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente*

las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”;*

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”;*

Que el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”;*

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos- costeros.”;*

Que el artículo 40 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“Las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general. Las personas se abstendrán de emplear actuaciones dilatorias en los procedimientos administrativos; de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos; o formular afirmaciones temerarias u otras conductas contrarias al principio de buena fe.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La competencia*

es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

Que el numeral 6 del artículo 50 del Código Orgánico del Ambiente determina que para legalizar las tierras de posesión o propiedad preexistente a la declaratoria de áreas protegidas y del Patrimonio Forestal Nacional, se considerará que: *“Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades obtendrán la adjudicación gratuita, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes.”;*

Que el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección.”;*

Que el numeral 6 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“El Régimen Forestal Nacional promoverá el manejo forestal sostenible como estrategia para garantizar el uso racional del bosque.”;*

Que el artículo 703 del Código Civil dispone que: *“La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en el registro del cantón en que esté situado el inmueble”, así también el artículo 739 del mismo cuerpo legal manda que: “Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el correspondiente libro del Registro de la Propiedad, nadie podrá adquirir la posesión de ella sino por este medio.”;*

Que el artículo 64 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La regularización de tierras, tanto en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas como en Patrimonio Forestal Nacional, se realizará a aquellos propietarios que han estado con anterioridad a la declaratoria del área protegida o de las tierras forestales declaradas como Patrimonio Forestal Nacional. Para el efecto, la Autoridad Ambiental Nacional incluirá en el Sistema Único de Información Ambiental el título que confiere el dominio de dicha tierra legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente.”;*

Que el artículo 65 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La legalización de tierras tiene por objeto la adjudicación de tierras en dominio público de áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional.”;*

Que el numeral 1 del artículo 66 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

referente a sujetos de legalización de tierras, establece que: *“Las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que demuestren una posesión ininterrumpida, actual y pacífica sobre las tierras y territorios ancestrales; y que en ellos se desarrollen actividades de conservación, recolección, caza y pesca por subsistencia, y prácticas culturales, medicinales y religiosas propias de la identidad cultural de un pueblo o nacionalidad constituidos en un territorio determinado de propiedad comunitaria. Por excepción se reconocerá el derecho de propiedad en caso de que la posesión no sea actual, cuando se compruebe conforme a derecho que ha existido desalojo violento o desplazamiento forzoso de alguna comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad de los territorios de posesión ancestral;”*;

Que el literal d) artículo 70 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente referente a las reglas generales aplicables a territorios de posesión ancestral: *“En los casos en que exista reconocimiento de derechos colectivos sobre tierras comunitarias o territorios ancestrales, la Autoridad Ambiental Nacional o la organización que representa a los titulares de derechos colectivos requerirán la inscripción de la adjudicación en el Registro de la Propiedad del cantón o cantones correspondientes;”*;

Que el artículo 72 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional, en el ámbito de sus competencias, realizará la adjudicación mediante acto administrativo y coordinará su perfeccionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. La Autoridad Ambiental Nacional remitirá el acto administrativo de adjudicación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos de los cantones o distritos donde se encuentre el predio, para su catastro y registro, con cargo al adjudicatario. El registro del acto administrativo de adjudicación de predios adjudicados a comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades por parte de la Autoridad Ambiental Nacional se realizará a título gratuito.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el presidente de la República del Ecuador ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador designó a María Cristina Recalde Larrea como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, encargada;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0402 del Ministerio de Agricultura y Ganadería de fecha 3 de julio de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 476 del 10 de julio de 1990, se declaró, por el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), área de Bosque Protector a 311.500 hectáreas sobre la cordillera del Kutukú, separada de los Andes por los ríos Zamora y Upano, denominada “Kutukú-Shaimi”; en la mencionada cordillera se encontraba, con anterioridad a su declaratoria como bosque y vegetación protector, el centro shuar “Kampan”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero 2008 se emitió la norma para el “Procedimiento para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 5786 de 29 de octubre de 1993, emitido por el Ministerio de Bienestar Social, se otorgó personería jurídica al Centro Shuar Kampan, con domicilio en la parroquia Cuchaentza, cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

Que mediante resolución No. SGDPN-DRCPN-2023-0336-R de 04 de julio de 2023, la Subsecretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades resolvió registrar e inscribir la Directiva del Centro Shuar Kampan, para el periodo comprendido entre el 25 de marzo de 2023 al 25 de marzo de 2025;

Que el 16 de agosto de 2024 se celebró la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica ante la Notaria Segunda del cantón Morona, del acta de mutuo acuerdo de límites suscrita entre los centros shuar Kampan, Tunants, Mutints, Yukaip, Pumpuis, Yajints, Tayu y Chikichikentza, cuyos representantes manifestaron que los linderos señalados son los verdaderos y los que el Centro Shuar Kampan mantiene por tiempos ancestrales en su posesión;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 091 de 16 de septiembre de 2022, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 175 de 24 de octubre de 2022, y su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 052 de 7 de junio de 2023, publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 328 de 9 de junio de 2023, se establece el procedimiento para la elaboración, aprobación, inscripción y actualización del plan de manejo integral para la gestión forestal;

Que mediante oficio s/n de fecha 4 de septiembre de 2024, el señor Manuel Unipi Najandey Tivi, con cédula de ciudadanía No. 1400294607, en calidad de Presidente del Centro Shuar Kampan, solicitó al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: “(...) se admita a trámite y se proceda con la adjudicación del territorio ancestral de una superficie de 3870.58 ha, ubicado en la provincia de Morona Santiago, cantones Morona / Taisha, parroquias Cuchaentza / Macuma (...)”;

Que, mediante oficio s/n del 22 de septiembre del 2023, con número de trámite interno Nro. MAATE-DA-2024-11294-E del 4 de septiembre del 2024, el Sr. Manuel Unipi Najandey Tivi, con CI. Nro. 1400294607, en calidad de presidente del Centro Shuar Kampan, solicitó a la Dirección de bosques del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA “(...) la adjudicación del territorio ancestral de una superficie de 3870.58 Ha, ubicado en la provincia de Morona Santiago, Cantones Morona/Taisha, Parroquias Cuchaentza/Macuma (...)”. Para los fines pertinentes se adjuntó expediente con los requisitos de conformidad al Título I de la Norma de Adjudicación 265 (...)”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 06 de septiembre del 2024, con número de trámite interno Nro. MAATE-OTMO-DZ6-2024-1275-E, el Sr. Manuel Unipi Najandey Tivi,

Presidente del Centro Shuar Kampan, en aplicación de los artículos 11 y 12 del Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-091 de 16 de septiembre de 2022 y su reforma mediante Acuerdo Ministerial No. MAATE-2023-052 de 7 de junio de 2023, solicitó a la Dirección Zonal 6 del MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA la aprobación y registro del Plan de Manejo Integral del Centro Shuar Kampan;

Que, mediante el oficio Nro. MAATE-DZ6-2024-2933-O del 14 de octubre del 2024, la Dirección Zonal 6 emitió al proponente Manuel Unupi Najandey Tivilas las observaciones correspondientes para que se proceda ajustando la información del plan de manejo;

Que, mediante oficio ingresado en la Oficina Técnica de Macas con código de registro Nro. MAATE-OTMO-DZ6-2024-1544-E del 28 de octubre del 2024, suscrito por el Sr. Manuel Unupi Najandey Tivi se comunica que las observaciones han sido atendidas y se realizó el ingreso del plan de manejo integral para que se proceda con una nueva revisión, como parte del proceso de aprobación de este.;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-UCA-DZ6-2024-1007-M de fecha 7 de noviembre del 2024, la Oficina Técnica de Macas remitió a la Dirección Zonal 6 el informe técnico de verificación del plan de manejo integral del Centro Shuar Kampan, en el cual se menciona “(...) *Que, mediante memorando Nro.*

MAATE-UCA-DZ6-2024-1007-M de fecha 7 de noviembre del 2024, la Oficina Técnica de Macas remitió el informe técnico de verificación del plan de manejo integral, en el cual se menciona que “(...)Se realizó la inspección del PMI del centro Shuar Kampan y se elaboró el presente informe técnico donde se valida la información presentada en el PMI con la levantada en la inspección que se apoyó con un drone, permitiendo monitorear aproximadamente el 80% del área de 3870.58 has. El territorio del Centro Shuar Kampan se encuentra inmerso en las Áreas de Bosques y Vegetación Protectores Kutuku Shaime, razón que existirá un monitoreo periódico para corroborar el cumplimiento del respeto a la zonificación del PMI. Este Plan de Manejo Integral es parte del expediente de adjudicación de tierras del centro Shuar Kampan, motivo que la Oficina Técnica Morona no cuenta con los documentos originales del expediente los cuales reposan en la Dirección Nacional de Bosques quienes son los encargados del proceso de adjudicación. Se determinó la APROBACIÓN del Plan de Manejo Integral del Centro shuar Kampan, ya que cumple con lo establecido en los acuerdos ministeriales 023,091 y 052 que estipulan los lineamientos para la elaboración, registro y aprobación de los PMiS. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica no tiene responsabilidad alguna en caso de adulteración o falsificación de la información presentada en el expediente, dicha responsabilidad absoluta será de los proponentes. El PMI ha sido elaborado bajo la responsabilidad del Ing. Sebastián Rosales con C.I. 1718976945 quien es el responsable del levantamiento de la información y proceso de aprobación del PMI, quedando sujeto a las responsabilidades legales establecidas en el Marco Legal Vigente. Se procedió con la revisión del Plan de manejo Integral ingresado en la Dirección. Zonal, la planimetría debe ser revisada y validada por parte de la Dirección de Bosques. El ponente tiene la obligación de realizar el registro del predio y PMI en el SAF después de la obtención de la adjudicación, como lo establece el Marco Legal vigente. Se sugiere emitir el acto administrativo de Aprobación del Plan de Manejo Integral del Centro Shuar Kampan, como lo establece el Marco Legal Vigente para que

el Centro Shuar continúe con el trámite de adjudicación (...) .;

Que, mediante Resolución Nro. MAATE-DZA-OTM-APMI-003-2024, de fecha 10 de diciembre del 2024, el Director Zonal 6, Mgs. Jorge Luis Martínez Gavilanes, en ejercicio de la competencia prevista en el Acuerdo Ministerial MAATE-2023-080 resolvió “(...)Art. 1. *Aprobar el Plan de Manejo Integral del Centro Shuar Kampan, con una superficie propuesta en adjudicación de 3870.58 has., que se encuentran en el bosque protector Kutukú Shaime, ubicado en la jurisdicción de la parroquia Cuchaentza Macuma, en los cantones Morona y Taisha, provincia de Morona Santiago, que fuera presentado Manuel Unupi Najandey Tivi, Presidente de la organización comunitaria. Art. 2. Oficiar a la Dirección Nacional de Bosques de esta Cartera de Estado, a fin de que se continúe con el trámite que corresponda. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2024-5068-M de fecha 12 de diciembre del 2024, la Dirección Zonal 6 comunicó a la Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica la Resolución Administrativa Nro. MAATE-DZA-OTM-APMI-003-2024, mediante la cual se aprueba el Plan de Manejo Integral del Centro Shuar Kampan;

Que, mediante informe técnico de procedencia MAATE-DB-2025-004-IT de fecha 08 de enero del 2025, se concluye que: “3. **CONCLUSIONES.** El expediente del Centro Shuar Kampan cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3 del Título I del Acuerdo Ministerial 265 *que se describen a continuación: Copias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación de los directivos de la comunidad o pueblo, Personería Jurídica, estatuto, inscripción y registro de directiva; Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público; Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación de acuerdo con el Anexo 1; Plan de Manejo, elaborado por un profesional del ramo conforme a los términos de referencia del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 052; Censo poblacional de los miembros de la comunidad, detallado según el Anexo 3; Estudio socio - histórico - económico - cultural, que determina la posesión ancestral de los miembros de la comunidad, conforme a los términos de referencia del Anexo 4; Expediente en formato físico y digital. 4. **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, se recomienda continuar con el trámite de adjudicación del territorio del Centro Shuar Tayuntza Norte y proceder con la emisión del correspondiente acuerdo ministerial, para lo cual se deberá enviar el expediente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a fin de contar con su informe favorable, previo a la emisión del mencionado acuerdo”;*

Que mediante memorando No. MAATE-SPN-2025-0043-M de 12 de enero de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “(...) *se proceda con el trámite de adjudicación del territorio del Centro Shuar Kampan y con la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial de adjudicación de conformidad al Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento y la normativa legal vigente*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0190-M de fecha 19 de febrero de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Art. 1.- Adjudicar al Centro Shuar Kampan, dentro del Bosque y Vegetación Protector “Cordillera de Kutukú y Shaimi”, la superficie de **3870,58 hectáreas** ubicadas en las parroquias Cuchaentza y Macuma, cantones Morona y Taisha, de la Provincia de Morona Santiago.

Art. 2.- La presente adjudicación es únicamente del terreno más no de los cuerpos de agua ubicados dentro del predio.

Art. 3.- Los linderos y coordenadas de la superficie adjudicada se describen a continuación:

Vértice No.	Coordenada UTM WGS84 17S		Vértice Desde-Hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante	Observación
	Norte	Norte					
1	850799,55	9762498,18	1 - 2	Variable	Variable	Río Macuma	Dentro del BVPKS, detrás del Río Macuma el Centro Shuar Cuchaentza
2	854241,64	9766044,55	2 - 3	706,01	S 30°0'4"E	Centro Shuar Yajints	Dentro del BVPKS
3	854594,70	9765433,06	3 - 4	505,731	S 59°33'48"E	Centro Shuar Yajints	Dentro del BVPKS
4	855030,74	9765176,87	4 - 5	833,517	N 77°49'18"E	Centro Shuar Yajints	Dentro del BVPKS
5	855845,50	9765352,70	5 - 6	454,235	S 21°5'12"W	Centro Shuar Yukaip	Dentro del BVPKS
6	855682,07	9764928,88	6 - 7	1312,309	S 0°5'43"E	Centro Shuar Yukaip	Dentro del BVPKS
7	855684,26	9763616,57	7 - 8	1125,829	S 3°49'44" W	Centro Shuar Yukaip	Dentro del BVPKS
8	855609,07	9762493,26	8 - 9	770,618	S 11°42'26"E	Centro Shuar Yukaip	Dentro del BVPKS
9	855765,44	9761738,67	9 - 10	1147,379	S 69°19'22"E	Centro Shuar Yukaip	Dentro del BVPKS
10	856838,91	9761333,52	10 - 11	2122,012	S 40°31'28" E	Centro Shuar Tunants	Dentro del BVPKS
11	858217,74	9759720,52	11 - 12	2403,794	S 58°25'41"W	Centro Shuar Mutints	Dentro del BVPKS

12	856169,74	9758461,97	12 - 13	513,975	S 48°17'42"W	Centro Shuar Mutints	Dentro del BVPKS
13	855786,02	9758120,03	13 - 14	369,611	S 27°8'55"W	Centro Shuar Mutints	Dentro del BVPKS
14	855617,37	9757791,14	14 - 15	1334,233	S 11°13'33"E	Centro Shuar Mutints	Dentro del BVPKS
15	855877,11	9756482,43	15 - 16	2324,374	S 5°51'29"E	Centro Shuar Mutints	Dentro del BVPKS
16	856114,34	9754170,20	16 - 17	2583,93	N 67°51'20"W	Centro Shuar Tayu	Dentro del BVPKS
17	853721,01	9755144,19	17 - 18	854,251	N 26°0'9" W	Centro Shuar Chikichikentza	Dentro del BVPKS
18	853346,50	9755911,97	18 - 19	1073,243	N 25°31'0"W	Centro Shuar Chikichikentza	Dentro del BVPKS
19	852884,17	9756880,53	19 - 20	996,265	N 65°10'19"W	Centro Shuar Chikichikentza	Dentro del BVPKS
20	851979,99	9757298,86	20 - 21	1376,156	N 41°47'50"W	Centro Shuar Chikichikentza	Dentro del BVPKS
21	851062,79	9758324,79	21 - 22	1821,794	N 79°25'5"E	Centro Shuar Pumpuis	Dentro del BVPKS
22	852853,60	9758659,35	22 - 23	2196,193	N 13°59'33"E	Centro Shuar Pumpuis	Dentro del BVPKS
23	853384,62	9760790,38	23 - 24	495,529	N 1°56'55"W	Centro Shuar Pumpuis	Dentro del BVPKS
24	853367,57	9761285,61	24 - 25	variable	variable	Centro Shuar Pumpuis	Dentro del BVPKS
25	851006,54	9762483,27	25 - 1	variable	variable	Río Macuma	Dentro del BVPKS, detrás del Río Macuma el Centro Shuar Pumpuis

Art. 4.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto; el territorio adjudicado no podrá ser fraccionado, gravado ni enajenado. Además, la comunidad adjudicataria, en el caso de realizar el aprovechamiento de los recursos existentes en su territorio, deberá realizarlo de acuerdo con lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. En caso de querer realizar alguna actividad sobre cuerpos de agua ubicados dentro del predio, deberán obtenerse las autorizaciones administrativas pertinentes.

Art. 5.- La Autoridad Ambiental Nacional, de oficio y en cualquier momento, realizará el seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Integral aprobado. La comunidad adjudicataria facilitará el ingreso a las tierras adjudicadas a servidores públicos o personal técnico debidamente autorizado por este ministerio para la realización de actividades relacionadas con la vigilancia y monitoreo del cumplimiento del plan de manejo integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

En todos los casos, la comunidad adjudicataria será el responsable del cumplimiento del

Plan de Manejo Integral. En caso de identificar un incumplimiento a lo establecido en este plan, se procederá conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.

Art. 6.- La comunidad adjudicataria queda sujeta a cumplir con la función social y ambiental de la propiedad, conservar y manejar la tierra adjudicada de acuerdo con la zonificación y el plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional y mantener la demarcación de linderos de la propiedad adjudicada.

Los miembros del Centro Shuar Kampan, en calidad de adjudicatarios, se comprometen a impedir el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Bosques y Vegetación Protector colindantes con las tierras adjudicadas, lo cual deberá ser informado oportunamente a esta autoridad.

Art. 7.- Las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo se encuentran dentro del Bosque Protector “Cordillera del Kutukú y Shaimi” localizado en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago; las tierras adjudicadas cambian únicamente de dominio conforme los linderos establecidos en el artículo 3 de este acuerdo, sin embargo seguirán formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector, de conformidad con lo establecido en la letra e) del artículo 20 del Acuerdo Ministerial Nro. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero 2008.

Art. 8.- El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una notaría pública e inscrito en el Registro de la Propiedad de la circunscripción correspondiente, con cargo al administrado. Una vez inscrito en el Registro de la Propiedad, el administrado deberá entregar una copia de la razón de inscripción a la Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal Nacional, a cargo de esta dirección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques y de la comunidad adjudicataria, en lo que les corresponda.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.



Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA**